

mero 42 de Madrid, ha visto el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 565 de 2008, en virtud de denuncia, habiendo sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, doña Beatriz Barranco Hernández, como denunciado, don Diego Fernández Roa Gutiérrez, conforme a las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Diego Fernández Roa Gutiérrez, declarando de oficio las costas procesales.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Juzgado, permaneciendo durante dicho plazo las actuaciones a disposición de las partes en la Secretaría del mismo. A dicho recurso se le dará el trámite previsto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Diego Fernández Roa Gutiérrez, expido la presente en Madrid, a 26 de agosto de 2009.—El magistrado-juez de instrucción (firmado).

(03/28.861/09)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

### JUZGADO NÚMERO 3 DE COLMENAR VIEJO

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 45 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número 90 de 2009

En Colmenar Viejo, a 5 de junio de 2009.—Vistos por mí, doña Alicia Barba de la Torre, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de Colmenar Viejo, los presentes autos del juicio ordinario número 45 de 2008, instados por la procuradora doña Asunción Alonso Ruiz, en nombre y representación de doña Juliana Matías Espinosa, y por el procurador don Jaime Hernández Urizar, en nombre y representación de don Adolfo Colmenarejo Matías, contra los herederos de don Eugenio Prados Balandín, en rebeldía.

#### Fallo

Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por la procuradora doña Asunción Alonso Ruiz, en nombre y representación de doña Juliana Matías Espinosa, y por el procurador don Jaime Hernández Urizar, en nombre y representación de don Adolfo Colmenarejo Matías, debo acordar y acuerdo elevar a escritura pública el contra-

to de compraventa aportado en el presente procedimiento como documento número 1, y debo declarar y declaro que doña Faustina Espinosa Prados y su marido eran los propietarios de la totalidad de la finca objeto del contrato, hoy fincas sitas en la calle Madrid, números 53 y 55, de Becerril de la Sierra, descritas en el fundamento jurídico segundo de la presente resolución, ordenando la inmatriculación del total de la finca a nombre de herederos de doña Faustina Espinosa Prados y don Francisco Matías Pérez en el Registro de la Propiedad número 2 de Colmenar Viejo.

Y con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con indicación de que contra la misma, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación del mismo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, herederos de don Eugenio Prados Balandín, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Colmenar Viejo, a 7 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/8.994/09)

### JUZGADO NÚMERO 3 DE COSLADA

#### EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 582 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Coslada, a 10 de marzo de 2009.—Vistos por mí, doña María del Carmen Martínez Ruiz, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Coslada, los presentes autos de juicio de faltas registrados con el número 482 de 2008, por falta de estafa, con intervención del ministerio fiscal, siendo denunciante, don Mauro Nieto Rodríguez, con documento nacional de identidad número 11.708.494; denunciado, don Jesús Vivas Abeledo, con documento nacional de identidad número 8977644-U, y la perjudicada, “Campsa Estaciones de Servicio, Sociedad Anónima”.

#### Fallo

Que absuelvo a don Jesús Vivas Abeledo por los hechos por los que venía siendo denunciado en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jesús Vivas Abeledo, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 17 de agosto de 2009.—El secretario (firmado).

(03/28.510/09)

### JUZGADO NÚMERO 6 DE MAJADAHONDA

#### EDICTO

Doña Asunción García Vegas, secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Majadahonda.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 476 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña María del Sagrario Herrero Enguita, magistrada-juez de instrucción del número 6 de esta villa, los autos de juicio verbal de faltas número 476 de 2008, siendo denunciante-perjudicados los establecimientos “Las Rozas Diesel” y “Las Rozas Village”, y en su nombre don Manuel Barahona Díaz, quien compareció, y como denunciados don Jhon Anderson Cardona Silva, doña Claudia Viviana Galeano y doña Rosa María Velásquez Montoya, quienes comparecieron, habiendo sido parte el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública, por hurto.

Condeno a don Jhon Anderson Cardona Silva, doña Claudia Viviana Galeano y doña Rosa María Velásquez Montoya, como autores responsables de una falta de hurto en grado de tentativa, a cada uno de ellos, a la pena de multa de un mes, a razón de 4 euros diarios, y al pago de las costas causadas. De acreditarse la insolvencia a los condenados se les aplicará la responsabilidad personal subsidiaria que prevé el artículo 53 del Código Penal.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, y contra la que podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jhon Anderson Cardona Silva, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Majadahonda, a 26 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/28.513/09)

### JUZGADO NÚMERO 1 DE NAVALCARNERO

#### EDICTO

Doña Gisela García de la Morena, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 237 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Navalcarnero, a 30 de junio de 2008.—Vistos por doña María Ascensión Cunchillos Barrado, magistrada-juez en sustitución del Juzgado de instrucción número 1 de Navalcarnero y su partido, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 237 de 2008, sobre falta de hurto del artículo 623.1, interviniendo como denunciante doña Carla Alejandra López Torres, como perjudicada la entidad “El Corte In-